



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00145-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.101

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

**ANTECEDENTES**

El 15 de septiembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco Agrario de Colombia, contra Oscar Fabian Álzate Rojas (carpeta 18 exp. digital).

La diligencia de la notificación personal para con el demandado fue recibida el día 31 de octubre de 2020. Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar guardó silencio. En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, la que fue recibida el día 17 de diciembre de 2020. Vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la parte demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero. ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada a favor del Banco Agrario de Colombia y en contra de Oscar Fabian Álzate Rojas.

**Segundo. DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.

**Tercero. AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas al ejecutado. Liquidense por secretaría.

**NOTIFIQUESE**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

**0464121ee2e52c4d8bce113bcfe413f0bf540da27cfdeddb925474af83624fb1**

Documento generado en 05/02/2021 12:14:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**